



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

"Por el cual se adoptan ajustes al esquema vigente de subsidios de vivienda para los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en especial el artículo 23 de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 973 de 2005 estableció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el inciso primero del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, estableció que a partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública.

Que el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado y adicionado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 que a su vez fue adicionado por el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, relacionó las cuantías para el reconocimiento del subsidio, así: hasta 140 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para categoría Oficial, hasta 80 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para categoría Suboficial, y hasta 70 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para quienes conserven la categoría Agente y Soldado Profesional, previendo a su vez que este subsidio no constituía factor salarial para ningún efecto legal.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, acorde con sus facultades previstas en el artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, determinó mediante el artículo 10 del Acuerdo 03 del 7 de abril de 1995 las cuantías de los subsidios de vivienda por categoría y en consideración a los topes máximos legales, así: Categoría Oficial 121 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Categoría Suboficial 49 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y categoría Agente 41 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Que el Acuerdo 08 del 8 de noviembre de 1995, expedido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, derogó el Acuerdo 03 del 07 de abril de 1995, y mantuvo en su artículo 8 el reconocimiento del subsidio de vivienda en las mismas categorías y cuantías previstas en el Acuerdo derogado.

Que el artículo 23 de la Ley 973 de 2005 estableció que "El Gobierno Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dispondrá de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para ajustar el esquema vigente de subsidios reduciendo el tiempo de acceso a la solución de vivienda del personal de afiliados y el monto del subsidio".

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió el Acuerdo 03 del 8 de junio de 2006, mediante el cual aprobó, entre otros aspectos, un ajuste al esquema vigente de subsidios para vivienda, correspondiente a la reducción en el monto y tiempo de acceso al subsidio en cada categoría.

Continuación del Decreto, "Por el cual se adoptan ajustes al esquema vigente de subsidios de vivienda para los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de la facultad prevista en el artículo 23 de la Ley 973 de 2005 y lo aprobado por Junta Directiva mediante el Acuerdo 03 del 8 de junio de 2006, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3830 del 2 de noviembre de 2006, fijando el monto y el esquema de subsidios para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía únicamente para la categoría de Soldado Profesional y reglamentó parcialmente la Ley 973 de 2005, sin ajustarse el esquema de subsidios para las demás categorías de que trata el Acuerdo 03 del 8 de junio de 2006.

Que mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 7 del Acuerdo 09 del 24 de septiembre de 2009 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 22 del Acuerdo 1 del 27 de enero de 2011, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estableció un incremento anual del subsidio para las siguientes categorías: Suboficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional un incremento en el 0.5 y 1 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, respectivamente, hasta que alcance los 54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y para la categoría de Soldados Profesionales un incremento en 1.5 y 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, respectivamente, hasta tanto el subsidio de este personal se equipare al subsidio otorgado a la categoría Agente.

Que el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011, "Por el cual se adopta el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen directrices administrativas y parámetros para el manejo de las cesantías, y se dictan otras disposiciones", derogó el Acuerdo 08 del 8 de noviembre de 1995 y el Acuerdo 9 del 24 de septiembre de 2009.

Que el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2020, estableció las cuantías de los subsidios de vivienda para las diferentes categorías, las cuales, operan actualmente en la Entidad así: Oficial 121 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Suboficial y Nivel Ejecutivo 54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Soldados Profesionales y Agentes 41 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Así mismo, el inciso segundo del mismo artículo 33 del Acuerdo 02 de 2020, indicó que: "El valor del subsidio se calcula teniendo como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado para solución de vivienda aporte la cuota ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio, multiplicado por el número de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijados por la Junta Directiva para cada categoría".

Que en el Estudio financiero denominado "Nuevo Esquema Actualización Subsidios de Vivienda Caja Honor" de fecha 09 de agosto de 2022 y presentado por la Subgerencia Financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se concluye que el aporte del 3% que realiza el Ministerio de Defensa Nacional en virtud de lo establecido en artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, no cubre en su totalidad el monto de subsidios de vivienda por año, lo cual, sumado a la inflación, el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, el aumento en la población para acceso al subsidio de vivienda y las brechas existentes entre cada categoría, hacen insostenible financieramente para la Entidad el actual esquema de subsidios para vivienda.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Ley 973 de 2005, el Gobierno Nacional en cualquier momento y previa recomendación de la Junta Directiva podrá revisar el esquema de subsidios de vivienda, teniendo en consideración los criterios establecidos en la citada norma.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante el Acuerdo 03 del 30 de agosto de 2022, determinó el ajuste al esquema vigente de subsidios para vivienda, aplicables a las categorías de Oficiales, Suboficiales / Nivel Ejecutivo y Soldados e Infantes de Marina Profesionales y Agentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el ajuste al esquema de subsidios de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a sus afiliados, el cual quedará así:

1. Categoría Oficial: A partir de la fecha mantener el subsidio de vivienda en ciento veintiún millones de pesos (\$121.000.000).
2. Categoría Suboficial / Nivel Ejecutivo: El valor del subsidio de vivienda de cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000) se actualizará de la siguiente forma: hasta el 10% del IPC para 2023, hasta el 50% del IPC para 2024, hasta el 70% del IPC para 2025 y 2026 y el 100% del IPC para 2027 en adelante.

Continuación del Decreto, "Por el cual se adoptan ajustes al esquema vigente de subsidios de vivienda para los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones"

3. Categoría Soldados e Infantes de Marina Profesionales y Agentes: El subsidio de vivienda será de 41 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, una vez decretado el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por el Gobierno Nacional para cada vigencia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informará el valor de los subsidios de vivienda para cada categoría en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la actualización de los subsidios de vivienda para la categoría Suboficial Nivel Ejecutivo se tomará la inflación anual certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de noviembre a noviembre.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto aplican para los afiliados que cumplen la cuota 168 de ahorro mensual obligatorio y los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente, a partir de enero de 2023.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga los incisos 1 y 2 del artículo 33 del Acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 9
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Entidad originadora:	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Fecha (dd/mm/aa):	25/10/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se adoptan ajustes al esquema vigente de subsidios de vivienda para los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El ajuste al esquema de subsidios tiene como finalidad reducir el GAP de subsidios que se ha incrementado por los acontecimientos económicos que se han presentado en el País y que afectan el reconocimiento y pago del subsidio de vivienda a las futuras generaciones de afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Para explicar lo anterior, es necesario abordar las disposiciones normativas que regulan el esquema de subsidios de vivienda y su actual situación financiera, en los siguientes términos:

El artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 estableció que *"A partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda"*. Además, estableció que este subsidio será concedido por una sola vez al núcleo familiar y entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda atendiendo las cuantías máximas para cada categoría así: *"(...) hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente"*. De igual manera, *"para el personal de Soldados Profesionales, podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales (...)"*.

El párrafo segundo del artículo 22 del Decreto Ley 353 de 1994¹ estableció que los subsidios de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se conforman también con la utilidad operacional de la gestión del portafolio de inversiones que realiza la Entidad, que se integra por los aportes que realizan los afiliados (ahorros y cesantías), acorde a la categoría (Oficial, Suboficial - Nivel Ejecutivo, y Soldado Profesional).

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, acorde con sus facultades previstas en el artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, determinó mediante el artículo 10 del Acuerdo 03 del 7 de abril de 1995 las cuantías de los subsidios de vivienda por categoría y en consideración a los topes máximos legales, así: Categoría Oficial 121 SMMLV, Categoría Suboficial 49 SMMLV y categoría Agente 41 SMMLV.

El Acuerdo 08 del 8 de noviembre de 1995, expedido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, derogó el Acuerdo 03 del 07 de abril de 1995, y mantuvo en su artículo 8 el reconocimiento del subsidio de vivienda en las mismas categorías y cuantías del Acuerdo derogado.

El artículo 23 de la Ley 973 de 2005 estableció que: *"El Gobierno Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dispondrá de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para ajustar el esquema vigente de subsidios reduciendo el tiempo de acceso a la solución de vivienda del personal de afiliados y el monto del subsidio"*.

¹ PARÁGRAFO 2o. Los excedentes financieros que se registren en cada vigencia, una vez abonados los intereses que se reconozcan a los afiliados, serán distribuidos por la Junta Directiva a favor del afiliado y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destino al cumplimiento de su objeto social, su operación y funcionamiento. Asimismo, con cargo a los excedentes financieros, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de provisiones que garanticen el cumplimiento de su objeto, o para que los afiliados que cumplan o hayan cumplido los requisitos, puedan acceder al subsidio de vivienda.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 9
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

La Junta Directiva de Caja Honor expidió el Acuerdo 03 del 8 de junio de 2006, mediante el cual aprobó, entre otros aspectos, un ajuste al esquema vigente de subsidios para vivienda, correspondiente a la reducción en el monto y tiempo de acceso al subsidio para cada categoría.

En cumplimiento de la facultad prevista en el mencionado artículo 23 de la Ley 973 de 2005 y lo aprobado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Acuerdo 03 del 8 de junio de 2006, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3830 del 02 de noviembre de 2006, por el cual determinó el esquema de subsidios para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, solamente en lo que tiene que ver para la categoría de Soldado Profesional y reglamentó parcialmente la Ley 973 de 2005; es decir, no determinó disposición alguna frente al ajuste al esquema de subsidios para las demás categorías de que trata el Acuerdo 03 del 8 de junio de 2006.

Mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 7 del Acuerdo 9 del 24 de septiembre de 2009 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 22 del Acuerdo 1 del 27 de enero de 2011, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estableció un incremento anual del subsidio para algunas categorías así: para las categorías Suboficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional un incremento en el 0.5 y 1 SMLMV respectivamente hasta que alcance los 54 SMLMV, y para la categoría de Soldados Profesionales² un incremento en 1.5 y 3 SMLMV respectivamente, hasta tanto el subsidio de este personal se equipare al subsidio otorgado a la categoría Agente.

El Acuerdo 1 del 27 de enero de 2011, *"Por el cual se adopta el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen directrices administrativas y parámetros para el manejo de las cesantías, y se dictan otras disposiciones"*, derogó el Acuerdo 08 del 8 de noviembre de 1995 y el Acuerdo 9 del 24 de septiembre de 2009.

En la actualidad, el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2020 expedido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, establece las cuantías de los subsidios de vivienda para las diferentes categorías en los siguientes términos: Oficial 121 SMMLV, Suboficial y Nivel Ejecutivo 54 SMMLV, Soldados Profesionales y Agentes 41 SMMLV.

El inciso segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2020 establece que *"El valor del subsidio se calcula teniendo como base el salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado para solución de vivienda aporte la cuota ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio, multiplicado por el número de salarios mínimos mensuales legales fijados por la Junta Directiva para cada categoría"*.

La anterior disposición tiene como propósito establecer la forma como se actualiza el subsidio de vivienda cada año, lo cual, es independiente de las cuantías máximas en salarios mínimos en las que puede reconocerse dicho beneficio según lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994. En ese sentido, la forma de actualización del subsidio de vivienda puede cambiar según la situación financiera de la Entidad siempre que el monto a reconocer por concepto de este beneficio se encuentre dentro de los topes y se fije en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta forma de actualización del subsidio de vivienda, es decir, con el 100% del SMMLV de la vigencia en que se cumpla la cuota 168, **hoy es insostenible financieramente** para la Entidad atendiendo las consideraciones relacionadas en el Estudio Financiero *"Nuevo Esquema Actualización Subsidios de Vivienda Caja Honor"*, elaborado el 09 de agosto de 2022 por la Subgerencia Financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, del cual, se destacan los siguientes aspectos:

- En el año 2012 se realizó un análisis de la sostenibilidad financiera de la Entidad, confirmando el GAP (falta de recursos) de subsidios de vivienda a partir de 2017 por uno punto cuatro billones de pesos. Producto de este análisis, la Caja

² Tener en cuenta la modificación normativa de la Ley 973 de 2005 que introdujo como afiliados forzosos a los soldados profesionales, a quienes se les reconocía desde el año 2006 23 SMLMV por concepto de subsidio de vivienda según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 3830 de 2006.



Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de manera periódica y conociendo la expectativa de inflación, ha venido proyectando el modelo financiero del GAP de subsidios a 14 años (tiempo que demoran los afiliados para acceder al subsidio). En consecuencia, el valor del GAP varía de acuerdo con estos resultados.

- En los últimos 10 años, la Entidad formuló políticas y estrategias para reducir el GAP de subsidios de vivienda, entre las cuales se encuentra: i) política de eficiencia administrativa en 2012 - ahorros por sesenta y nueve mil millones de pesos (\$69.000.000.000) entre 2012-2022, ii) leasing habitacional en 2015 y crédito hipotecario en 2021 - rendimientos por diecinueve mil ciento sesenta y siete millones de pesos (\$19.167.000.000) entre 2015- 2022, iii) por primera vez en la gestión del portafolio se admitió una deuda privada en 2017 - rendimientos por cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis millones de pesos (\$55.346.000.000) adicionales a la deuda pública entre 2017-2022, iv) rebalanceo portafolio de inversiones desde 2013 por tres billones seiscientos mil millones de pesos, generando utilidades cercanas a sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco millones de pesos (\$63.985.000.000) entre 2013-2022 y v) gestión activa del portafolio de inversiones.
- Como parte de la solución integral para reducir el GAP de subsidios de vivienda formulada desde 2012, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía propuso el incremento del aporte del Ministerio de Defensa Nacional, inicialmente pasando del 3% al 5% escalonado, luego del 3% al 4%, con la correspondiente iniciativa legislativa en el año 2015 al Ministerio de Defensa Nacional, alternativas que no fueron viables por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional y Comandantes de Fuerza, teniendo en cuenta la situación fiscal del País.
- El aporte del 3% que realiza el Ministerio de Defensa Nacional en virtud de lo señalado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, no cubre en su totalidad el monto de subsidios por año, que en algunos casos llega al 45%. En lo observado entre los años 2019 y 2021, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ha aportado en promedio cerca del 65% y el Ministerio de Defensa Nacional 35%, como se observa en la siguiente tabla:

Fuente recursos subsidios de vivienda

Cifras en millones de pesos

Concepto	2019	2020	2021
Población (No. Afiliados SV)	18.945	16.240	14.942
Valor subsidios	\$ 937,198	\$ 809,240	\$ 751,481
Aporte 3% MDN – FF.MM. - PONAL	\$ 283,470	\$ 287,715	\$ 288,587
Aporte Caja Honor	\$ 653,728	\$ 521,525	\$ 462,894
Aporte Caja Honor (%)	70%	64%	62%
Aporte 3% MDN – FF.MM. - PONAL (%)	30%	36%	38%



- La suma de todas las políticas y estrategias formuladas desde el año 2012 hasta lo corrido del año 2022, han permitido generar utilidades por \$2.3 billones destinando cerca de \$2.2 billones a la construcción de subsidios de vivienda, suma con la cual se logró cubrir los subsidios desde el 2017 y proyectado hasta el 2023.
- Sin embargo, el incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo en el 2022 fue de 10,07%, es decir, un 4,5% por encima de la inflación a 2021 que se ubicó en 5,62% (cambiando la tendencia últimos 10 años), impactó el GAP de subsidios en 2022 pasando de \$1.3 billones a \$2.7 billones.
- Las proyecciones financieras que impactan el GAP de subsidios de vivienda evidencian, entre otros, los siguientes riesgos:
 - Expectativas de inflación al alza para el 2022 del Banco de la República: Para el IV trimestre 2021 la inflación fue 3,91%, en mayo 8,42%, junio 8,78%, julio 9,32%, y agosto 10,02%, lo que permite observar que las expectativas de inflación vienen en aumento. Se convierte en un riesgo inminente teniendo en cuenta que la inflación es la base para el incremento del Salario Mínimo en 2023, y que los subsidios de vivienda están definidos en salarios mínimos, impactando el valor de los subsidios y por ende el GAP.

Es importante mencionar que el comportamiento al alza de la inflación ha sido un fenómeno mundial, explicado por un crecimiento más fuerte de la demanda que de la oferta por una recuperación acelerada después de la pandemia y el alza en los precios de las materias primas, como la energía (gas y petróleo) e insumos agrícolas, derivados de los efectos del conflicto Ucrania-Rusia, a lo cual Colombia no ha sido ajena.

- Tomando como base la última expectativa del 10,02% más 3% (supuesto Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para cuantificar impacto), el GAP pasaría de \$2.7 billones a \$3.2 billones, en los próximos 14 años. En la medida que el Banco de la República publique las expectativas de inflación, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía actualiza el modelo financiero del GAP de subsidios de vivienda, el cual dada esta consideración genera cambios, de ahí la medida adoptada con el propósito de intentar anclar el valor de GAP de subsidios de vivienda.

Según los escenarios de inflación e incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente anteriormente mencionados, los subsidios de vivienda otorgados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se pueden seguir actualizando con el 100% del SMMLV, dado que no se tienen los recursos que permitan cubrir esos incrementos, afectando la sostenibilidad de la política de bienestar y cumplir el sueño de tener vivienda propia de los héroes de la patria, afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Atendiendo la situación financiera descrita, es viable y necesaria realizar la revisión y ajuste del esquema actual de subsidios de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 973 de 2005. Para ello, **el Gobierno Nacional previa recomendación de la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá revisar el esquema de subsidios de vivienda** observando los siguientes criterios: "1) El esquema propuesto no debe comprometer la viabilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; 2) El esquema propuesto debe permitir a los afiliados el acceso sostenible a una vivienda adecuada, de acuerdo con su capacidad económica; 3) El esquema propuesto definirá un período de transición que tendrá en cuenta la situación fiscal del Gobierno Nacional; 4) Para la definición de los montos del subsidio por categoría, se tendrá en cuenta la proyección de los recursos disponibles por la transferencia que realice el Gobierno Nacional en cumplimiento del artículo 24 del Decreto-ley 353 de 1994 y las provisiones que autorice la Junta Directiva en cumplimiento de la presente ley".

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 9
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Con fundamento en lo anterior y previo análisis de diferentes escenarios en mesas de trabajo, mediante el Acuerdo 3 del 30 de agosto de 2022, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, aprobó el ajuste al esquema de subsidios de vivienda para la reducción del GAP de subsidios según lo analizado en el estudio financiero presentado por la Subgerencia Financiera de Caja Honor, para ser sometido a consideración del Gobierno Nacional.

El ajuste al esquema de subsidio de vivienda aprobado mediante el Acuerdo 3 del 30 de agosto de 2022 es el siguiente: i) Mantener el monto de \$121 millones para los subsidios de vivienda categoría Oficial a partir del 2023. ii) Actualizar los subsidios de vivienda para la categoría Suboficial / Nivel Ejecutivo hasta: 10% del IPC para 2023, 50% del IPC para 2024, 70% del IPC para 2025 y 2026 y 100% del IPC para 2027 en adelante. iii) Mantener el subsidio de vivienda en 41 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la categoría Agente, Infante de Marina y Soldado Profesional.

Además, en el mencionado Acuerdo 03 del 30 de agosto de 2022, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía recomendó que para cumplir lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, una vez decretado el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por el Gobierno Nacional para cada vigencia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía debía informar el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que equivale el valor de los subsidios de vivienda para cada categoría a reconocer.

El ajuste al esquema de subsidios de vivienda recomendado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, además de justificarse como una medida urgente para reducir el GAP de subsidios, cumple los criterios (topes y salarios mínimos) establecidos en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, como quiera que, los subsidios se calcularán en salarios mínimos legales mensuales de cada vigencia y aplica para quienes a partir de enero de 2023 cumplan las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio y demás requisitos de acceso al subsidio.

Para finalizar, el Decreto a expedir por parte del Gobierno Nacional se fundamenta en lo previsto en el artículo 23 de la Ley 973 de 2005, por lo cual se pone a su consideración para el trámite respectivo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley 1305 de 2009, el ámbito de aplicación y sujetos obligados corresponde a los afiliados que cumplen requisitos de acceso al subsidio de vivienda a partir del año 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 973 de 2005, la competencia recae en cabeza del Gobierno Nacional, previa recomendación de la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: entrará a regir y surte efectos a partir de la vigencia del Decreto que expida el Gobierno Nacional acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 973 de 2005.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. La expedición del Decreto por parte del Gobierno Nacional derogaría los incisos 1 y 2 del artículo 33 del Acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020 por lo siguiente:

Mediante Acuerdo 3 del 30 de agosto de 2022, la Junta Directiva aprobó el ajuste al esquema de subsidios de vivienda para la reducción del GAP de subsidios. En su artículo 4 estableció que entrará a regir y surte efectos a partir de la vigencia



del Decreto que expida el Gobierno Nacional y deroga los incisos 1 y 2 del artículo 33 del Acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

En ese sentido, una vez se expida el Decreto por parte del Gobierno Nacional y el Acuerdo 03 del 30 de agosto de 2022 entre en vigencia, se derogarían los incisos 1 y 2 del artículo 33 del Acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020 que en la actualidad reglamentan la forma como se calcula el valor del subsidio de vivienda para cada vigencia.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo: N/A.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: Es viable desde la óptica jurídica por las siguientes razones:

- a) La propuesta de ajuste al esquema de subsidios no representa una medida regresiva³ toda vez que no extingue el derecho de acceso a este beneficio o modifica sus reglas de acceso. La propuesta recae sobre la forma en que se calcularía el valor del subsidio a partir de la vigencia 2023 manteniendo su reconocimiento en salarios mínimos legales mensuales vigentes y dentro de los topes establecidos por el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994. Este ajuste mantiene los valores de los subsidios establecidos en la vigencia 2022 para la categoría Oficial e incrementa subsidios de las otras categorías con base en el IPC. Contrario a ser una medida regresiva, el ajuste al esquema busca, en lo posible, reducir el GAP de subsidios para no afectar la intención de acceso a este beneficio de las futuras generaciones de afiliados que cumplan requisitos.
- b) Atendiendo la naturaleza del derecho a la vivienda y aplicando uno de los criterios establecidos en el artículo 23 de la Ley 973 de 2005⁴, el ajuste al esquema de subsidios propende, desde el punto de vista económico y adquisitivo, representar un mecanismo real de acceso progresivo que facilita la adquisición de vivienda por parte de los afiliados en Colombia.
- c) La propuesta de ajuste al esquema de subsidios presentada por la Subgerencia Financiera tiene como finalidad garantizar el reconocimiento y pago de subsidios de vivienda a las futuras generaciones de afiliados que cumplen requisitos de acceso a dicho beneficio, y que, por los acontecimientos económicos que se han venido presentando en el País podrían verse afectados por hacer insostenible el esquema de subsidios que opera en la actualidad en la Entidad. En otras palabras, se justifica como una medida urgente para reducir el GAP de subsidios.
- d) La actualización del subsidio de vivienda que opera en la Entidad según el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2020⁵ no puede considerarse como una expectativa legítima⁶ para los afiliados, ya que dicho incremento, además de estar condicionado, primero, al cumplimiento total de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio y demás requisitos, depende de factores económicos externos que son cambiantes e imprevisibles para cada vigencia,

³ Si bien el principio de progresividad ha sido entendido como un límite al ejercicio de las competencias del Legislador por los cambios intempestivos que podrían producirse en las modificaciones normativas, también se ha señalado que las medidas legislativas pueden estar razonablemente justificadas y por lo tanto la protección que predica dicho principio no podría ser absoluta. En este escenario, la administración debe demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesaria la medida legislativa. Corte Constitucional, Sentencia C-038 de 2004.

⁴ 2. El esquema propuesto debe permitir a los afiliados el acceso sostenible a una vivienda adecuada, de acuerdo con su capacidad económica.

⁵ El valor del subsidio se calcula teniendo como base el salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado para solución de vivienda aporte la cuota ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio, multiplicado por el número de salarios mínimos mensuales legales fijados por la Junta Directiva para cada categoría.

⁶ Se trata de situaciones encaminadas a la formación de un derecho subjetivo, conformadas por aquellas esperanzas legítimas que surgen del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada expresado en la constitución de los hechos previstos en la ley para la adquisición del derecho y que, a pesar de no haber ingresado aún el derecho en el patrimonio del sujeto, ofrecen la certeza de que recorrido el camino de los hechos jurídicos se constituirá el derecho. Son, entonces, situaciones que si bien no están consolidadas ni han generado una situación de adquisición de un derecho, si han creado expectativas válidas, en cuanto fundadas en la realización progresiva de los supuestos de hecho tasados legalmente para la obtención del derecho y por ende, gozan de protección. Su fuente puede ser el orden jurídico interno o el derecho internacional vinculante. Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2015 C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.



por lo que, el ajuste al esquema de subsidios puede aplicarse a los afiliados que cumplan requisitos de acceso una vez se expida la norma que lo establezca, pues un no existe un derecho adquirido.

- e) El ajuste al esquema de subsidios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no vulnera la igualdad entre afiliados que recibieron subsidio en el actual esquema frente a los afiliados que serán sujetos de aplicación del nuevo esquema, toda vez que no se encuentran en las mismas situaciones de hecho. El subsidio de vivienda es una mera expectativa hasta tanto no se cumpla la totalidad de requisitos, entre los que se exige, aportar 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio; los afiliados que completen este número de cuotas con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición que ajuste el esquema de subsidios no se encuentran en las mismas condiciones frente a quienes las completaron antes, ya que, en este último escenario, si constituye un derecho adquirido.

Tampoco se presenta una vulneración al principio de igualdad por el congelamiento del subsidio de Oficial frente a las demás categorías que recibirían un incremento en el subsidio de vivienda según los escenarios propuestos en el nuevo esquema, ya que, por una parte, la categoría Oficial, en el marco de sus responsabilidades y jerarquía castrense, no se encuentra en la misma situación de hecho en comparación con las demás categorías, y por otra, la medida tiene como propósito reducir la brecha del monto de subsidios entre la categoría Oficial y las demás categorías, buscando una mayor equidad en la distribución.

- f) Lo dispuesto por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el inciso segundo del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2020 tiene como propósito establecer la forma como se actualiza el subsidio de vivienda cada año, lo cual es independiente de las cuantías máximas en salarios mínimos en las que puede reconocerse dicho beneficio según el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, el ajuste al esquema de subsidios es viable jurídicamente, toda vez que recae sobre la forma de actualización del subsidio de vivienda sin desconocer los criterios (topes y salarios mínimos) establecidos en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La propuesta de ajuste al esquema de subsidios de vivienda generaría un impacto económico favorable para la Entidad toda vez que ayuda a contribuir a la reducción del GAP de subsidios, permitiendo la entrega de este beneficio a los afiliados que cumplan requisitos de acceso en futuras vigencias.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica. Esto por cuanto el ajuste al esquema de subsidios propuesto recae sobre la forma en que se actualiza dicho beneficio para cada vigencia, sin que para ello se requiera de apropiaciones presupuestales.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 8 de 9
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

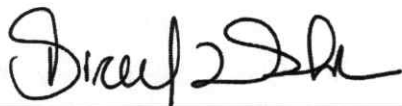
Estudio Financiero "Nuevo Esquema Actualización Subsidios de Vivienda Caja Honor" del 09 de agosto de 2022 presentado por la Subgerencia Financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Memorando OAJUR- 18-01-20220809001865 Viabilidad ajuste esquema subsidios de vivienda.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	NO APLICA
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	NO APLICA
Informe de observaciones y respuestas Estudio financiero, "Nuevo Esquema Actualización Subsidios de Vivienda Caja Honor" del 09 de agosto de 2022 presentado por la Subgerencia Financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	NO APLICA
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	NO APLICA

Aprobó:

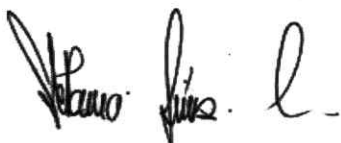


DIANA MARÍA OSPINA HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Caja Honor

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 9 de 9
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022



JOSE ANDRÉS JIMENEZ AMAYA
Subgerente Financiero Caja Honor



STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES
Asesora Jurídica del Despacho del Viceministerio de Veteranos y del GSED